3 Pide al Secretario General que, una vez concluidas las consultas con los Estados Miembros de la región de Asia, adopte las medidas necesarias para celebrar el citado seminario en Colombo en 1981 e informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones acerca de las deliberaciones de dicho semina-

> 96a. sesión plenaria 15 de diciembre de 1980

## Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Afirmando la necesidad de establecer la cooperación internacional mediante la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, intelectual o humanitario, y el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando a este respecto las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>135</sup>, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial<sup>136</sup> y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>137</sup>,

Convencida de la aportación de los trabajadores migrantes al crecimiento económico y al desarrollo social y cultural de los países receptores,

Teniendo presentes los instrumentos internacionales para la protección de los trabajadores migrantes, elaborados por los organismos especializados y en particular por la Organización Internacional del Trabajo,

Teniendo en cuenta el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975<sup>138</sup>, así como la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975<sup>139</sup>, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Consciente, no obstante, de la necesidad de desplegar más esfuerzos para asegurar la protección de los derechos y el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los trabajadores migrantes y de sus familias,

Preocupada por el hecho de que, en ciertas regiones, el problema de los trabajadores migrantes se está agravando por razones políticas y económicas coyunturales y por razones sociales y culturales,

Reconociendo la necesidad de que los gobiernos de los países receptores y los de los países de origen cooperen con miras a encontrar soluciones que favorezcan el mejoramiento de la situación y el respeto de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias,

Reafirmando que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado y que, en ese contexto, las familias de los trabajadores migrantes tienen derecho a la misma protección que los trabajadores migrantes propiamente dichos,

Recordando su resolución 34/172 de 17 de diciembre de 1979, en virtud de la cual decidió crear en su trigésimo quinto período de sesiones un grupo de trabajo

135 Resolución 217 A (III).

1975, serie A, No. 1, Convenio No. 143.

139 *Ibid.*, No. 1, Recomendación No. 151.

abierto a la participación de todos los Estados Miembros, para que elaborara una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias,

Tomando nota con satisfacción de que el Grupo de Trabajo para la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias ha podido iniciar su labor durante el trigésimo quinto período de sesiones, de conformidad con el mandato que se le asignó,

Tomando nota en particular de la importancia de que el Grupo de Trabajo realice progresos substanciales antes del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, con miras a facilitar el cumplimiento de sus

- 1. Acoge con beneplácito el hecho de que el Grupo de Trabajo haya iniciado durante el actual período de sesiones su labor de elaboración de un proyecto de convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias;
- Toma nota con satisfacción del informe del Presidente del Grupo de Trabajo<sup>140</sup>, así como de los documentos anexos:
- 3. Decide que el Grupo de Trabajo celebre una reunión de dos semanas de duración, en Nueva York, en mayo de 1981, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1981 del Consejo Económico y Social, a fin de que pueda proseguir sus trabajos para cumplir de la mejor manera posible su mandato durante el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General:
- Invita al Secretario General a que transmita a los gobiernos el informe del Presidente del Grupo de Trabajo, así como los documentos anexos, para que los miembros del Grupo, a la luz de las instrucciones de sus respectivos gobiernos, puedan proceder, en el curso de la segunda etapa de sus actividades y durante la reunión entre períodos de sesiones en mayo de 1981, a la preparación de un anteproyecto de convención para que lo examine la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;
- Invita asimismo al Secretario General a que transmita los citados documentos, con fines de información, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas, para que puedan participar en la labor del Grupo de Trabajo y cooperar en la elaboración del proyecto de convención;
- Invita además al Secretario General a que transmita a los gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas el informe y el anteproyecto de convención que elabore el Grupo de Trabajo en su reunión entre períodos de sesiones, en mayo de 1981, para garantizar una preparación efectiva de los trabajos de la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones relativos a la elaboración de un proyecto de convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias;
- Decide que el Grupo de Trabajo se reúna durante el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General para proseguir los trabajos relativos a la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias.

96a. sesión plenaria 15 de diciembre de 1980

<sup>136</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo. 137 Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>138</sup> Oficina Internacional del Trabajo, Boletín Oficial, vol. LVIII,

<sup>140</sup> A/C.3/35/13.